



**Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0267 del 11/11/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00038-00

*A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted.*

Riofrío, noviembre 11 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro.0267

RADICACIÓN Nro. 2020-00038-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Riofrío Valle, miércoles once (11) de noviembre de  
año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



**Juzgado Promiscuo Municipal**

Email: [J01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel 2268200

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1

Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0390 11/11/2020 Rad. 2018-00070-00

*SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, para que fije fecha con el fin de cumplir con la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del Proceso. Igualmente, le hago saber que los términos de decisión de fondo de que trata el art. 121 del CGP, fenecen en el mes de noviembre de 2020.*

Noviembre 11 de 2020.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0390**

*Primera Instancia*

*Proceso: Pertenencia*

*Motivo: Amplia término Art. 121 CGP –fecha Aud. Art. 392 CGP.*

*Demandante: Olga Rocío Arango Sánchez*

*Demandados: Dagoberto de Jesús Muñoz Grajales*

*Radicación No. 20018-00070-00*

*Riofrío, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).*

Vista la constancia de secretaria que antecede y revisada la actuación, donde ya se han decretado previamente las pruebas solicitadas y de oficio necesarias, así como cumplido la diligencia para la verificación del adecuado posicionamiento de la valla conforme el No. 7 del art. 375 del CGP, el Juzgado en atención a las atribuciones contenidas en los artículos 42 y 121 del código adjetivo, así como los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, tutela efectiva e igualdad formal de las partes dentro de la instancia; y atendiendo las circunstancias acaecidas en diferentes momentos procesales que han imposibilitado por causas especiales o de tiempos atípicos a razón de la pandemia por Covid-19 durante el presente año, surtir en tiempo oportuno las instancias pendientes de trámite <Aud. Art. 392 del estatuto general procesal>; resulta forzoso para este juzgador, a efectos de proveer de fondo – sentencia- dentro de los términos legales del CGP y de manera excepcional, al encontrar que el plazo legal de que trata el art. 121 ibídem, por motivos de la suspensión de términos ordenada por el CSJ en Acuerdos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, Decreto presidencial 564 del 15/04/2020, que amplió el mismo en un mes más, para un total de <4 meses y 17 días>, sumado a la prohibición de realizar diligencias fuera de la sede del Juzgado hasta el 30 de septiembre de 2020, <Acuerdos PCSJA20-11597 5/07/2020 - PCSJA20-11632 30/09/2020; plazos que en este asunto fenecerían el 18 de noviembre próximo; además con el fin de prevenir circunstancias de nulidad o irregularidad procesal, ordenará prorrogar por una vez el término de resolución por seis (6) meses, es decir a partir de la expedición de este proveído, como límite para resolver de fondo la instancia, a no ser que surjan nuevas suspensiones o limitaciones por parte de las autoridades competentes frente a la prestación del servicio de justicia.

De otra parte y con el propósito de continuar los trámites procesales, donde ya fueron decretadas las pruebas de rigor, el despacho fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 del CGP, con las advertencias y previsiones pertinentes.



**Juzgado Promiscuo Municipal**

Email: [J01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel 2268200

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1

Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0390 11/11/2020 Rad. 2018-00070-00

Consecuente con lo anterior, se

**R E S U E L V E:**

1º. PRORROGAR Por una vez el término de resolución del presente asunto judicial “declarativo de pertenencia” por seis (6) meses, a partir de la expedición de este proveído. Lo anterior, sin perjuicio de que surjan nuevas suspensiones o limitaciones por parte de las autoridades competentes frente a la prestación del servicio de justicia. <Inc. 5 Art. 212 CGP>.

2º. FIJAR La hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes dieciséis (16) de febrero de 2021, para que tenga lugar la audiencia que trata el art. 392 del CGP dentro del presente proceso. Advertir a las partes e intervinientes que la diligencia se realizará a través de plataformas virtuales Zoom o Lifesize, y/o presencial de manera excepcional; para lo cual el despacho informara previamente a las partes su metodología, a través del medio más expedito, para lo cual se les enviará de manera previa el Link o invitación.

Igualmente, corresponde a las partes tomar las medidas necesarias para la comparecencia a la diligencia en medio virtual, al igual que de los testigos decretados. <Decreto 806 de 2020>.

Finalmente, prevenirlos en que el incumplimiento injustificado a la diligencia, acarreará las consecuencias y sanciones señaladas en el art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ'.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**